



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 30 de agosto de 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Alcaldía Municipal de Posoltega,  
Departamento de Chinandega.  
**FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-CGR-1459-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia-**ARP-03-060-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Lyliam del Rosario Mayorga Tórrez**, alcaldesa; **José Manuel Tercero Huete**, vice alcalde; **Cristóbal Gradis Solano**, secretario del concejo municipal; **José Norberto Arbizú Valencia**, gerente municipal; **Winstong José Pérez Palacios**, asesor legal; **Howard Joel Medina Blanco**, director administrativo financiero; **Samary del Carmen Sarria Vanegas**, responsable de la unidad de contabilidad y presupuesto; **María Estela Santos Rizo**, directora de planificación y proyectos; **Emilio Ricardo Maldonado López**, responsable de adquisiciones; **Gabriel de los Ángeles Munguía Ramírez**, director de servicios municipales; **Lady María Parrales Montiel**, responsable de administración tributaria; **Mario José Espinoza**, responsable de servicios generales; **Adriana Mercedes Martínez Lanza**, ex responsable de la unidad de recursos humanos; **Héctor Martín Flores Jáenz**, ex responsable de caja; **Aquiles Adalberto Peralta Muñoz**, ex alcalde; **Ronald Gabriel Soto** y **Carlos Luis Salazar Altamirano**, Contratistas, todos ellos vinculados a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores, ex servidores y terceros relacionados de la municipalidad auditada en fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones que determinaron hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos. De conformidad con el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se comunicó oportunamente los resultados preliminares de la auditoría a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas, a fin de que en el plazo establecido presentaran sus alegatos sustentados con la documentación soporte correspondiente: **Lyliam del Rosario Mayorga Tórrez**, alcaldesa; **José Norberto Arbizú Valencia**, gerente municipal; **Howard Joel Medina Blanco**, director administrativo financiero; y **Aquiles Adalberto Peralta Muñoz**, ex alcalde. Analizándose los alegatos presentados por los servidores y ex servidores públicos municipales como parte interesada de las operaciones auditadas, determinándose que los hallazgos de los resultados preliminares se desvanecen.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos: presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipio de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. B) Información Financiera Complementaria: se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos, tomado en su conjunto. C) Control Interno: Se determinaron hallazgos siendo éstos: a) La municipalidad no registró el grado de avance de la actualización de los Sistemas de Administración y de Control Interno, en el año dos mil dieciocho ; b) Falta de Manuales de Procedimientos de control interno; c) Falta de arqueo de cierre del fondo de caja chica al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y d) Inclusión dentro de los ingresos corrientes en el rubro de rentas de la propiedad, el saldo de las cuentas, multas y otros ingresos no tributarios; y rentas de la propiedad, en la base de cálculo para los salarios y dietas de las autoridades electas en el año dos mil dieciocho. D) Seguimiento a las recomendaciones: De seis (6) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

al informe de cierre de ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-02-073-18, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, la alcaldía municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, ha implementado dos (2) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de un treinta y tres por ciento (33%); y D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: Respecto a las transacciones se revela omisión a la norma jurídica en lo relacionado al artículo 20, de la Ley N° 820, Ley de Concertación Tributaria; artículo 18, numeral 2) de su Reglamento General de la Ley 822, referente a un inadecuado cálculo de retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta en las dietas pagadas a los Concejales Municipales.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, se determinaron hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por estas condiciones de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la municipalidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto al incumplimiento de ley, clasificado como opinión calificada, es decir, no tiene un efecto material sobre el informe de cierre de ingresos y egresos por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, razón por la que tampoco presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dicho incumplimiento, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en el cálculo de retención en la fuente del impuesto sobre la renta en las dietas pagadas a los concejales municipales, en correspondencia con la ley de la materia. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta días para su implementación, de persistir en ello, se determinará la responsabilidad que en derecho corresponde, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-060-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **alcaldía municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Posoltega, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la implementación de las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento cincuenta y ocho (1,158) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/Lopez